|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendación N°** | **7/2024** |
| **Autoridades Responsables** | PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ. |
| **Expediente** | 3VQU-0059/2023 |
| **Fecha de emisión/** | 18 de septiembre de 2024 |
| **HECHOS**  |
| El expediente de queja fue iniciado de oficio debido al contenido de las publicaciones en el portal de internet "https://pulsoslp.com.mx", de fechas 24 y 25 de abril de 2023, con los encabezados en ese orden: "rescatan a joven que quedó atrapado en tratadora el morro, policías lo aventaron acusan familiares" y "señalan a polis de "levantar" y golpear a dos hermanos", las cuales consignan sobre la detención de dos hermanos por parte de agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quienes los golpearon y lanzaron a una cisterna de la planta tratadora de aguas residuales ubicada en “El Morro” de dicha municipalidad.La señora PD, madre de V1 y V2, señaló que el 24 de abril de 2023, uno de sus hijos (V2) llegó a su domicilio muy golpeado, y éste le comentó que al regresar de una entrevista de trabajo, tanto el como su hermano (V1) al caminar por la calle Negrete en Soledad de Graciano Sánchez, donde los abordaron varios agentes de policía de esa municipalidad, quienes los subieron con uso de violencia y con agresiones los llevaron a un terreno cerca de la colonia “El Morro” donde hay unas instalaciones de una planta tratadora de aguas residuales que ya no está en funcionamiento, que en dicho lugar los amenazaron, agredieron y arrojaron por un ducto que se encuentra en un contenedor de aguas residuales; sin embargo, uno de sus hijos logró sujetarse del ducto hasta que se retiraron los agentes policiales, no obstante su hermano (V1) si logró caer al fondo del contenedor donde permaneció a flote agarrado de un pedazo de madera; hasta que fue rescatado por diversas corporaciones como la Guardia Civil Estatal y el Cuerpo de Bomberos. |
| **Derechos Vulnerados**  | * A la Integridad y Seguridad Personal (Por Lesiones).
* A la Legalidad (Por Acciones y omisiones contrarias a los que señala la ley).
* A la Libertad y Seguridad Personal (Por Amenazas e Intimidación, Detención Arbitraria y Trato Cruel, Inhumano y Degradante)
 |
| **OBSERVACIONES**  |
| Resulta pertinente enfatizar que a este Organismo Público Autónomo no le compete la investigación de los delitos, sino investigar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de las y los servidores públicos, que cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dé una reparación integral del daño, y se generen condiciones para las medidas de satisfacción para las víctimas o sus familiares y tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a las y los responsables de las violaciones cometidas.En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda. En ese sentido del contenido de los Hechos y Evidencias que anteceden en la presente recomendación se desprende la violación a derechos humanos en agravio de V1 y V2, en cuanto al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal por Lesiones; Derecho a la Legalidad y Seguridad Personal por Acciones y omisiones contrarias a los que señala la ley, y Derecho a la Libertad y Seguridad Personal por Amenazas e Intimidación, Detención Arbitraria y Trato Cruel, Inhumano y Degradante. |
| **RECOMENDACIONES**  |
| PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que en términos de los artículo 112 y 182 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en un plazo no mayor a tres meses, solicite ante la CEEAV la inscripción de V1 y V2 en el Registro Estatal de Víctimas, así como el apoyo técnico a fin de desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad las acciones contenidas en la Ley Estatal de Atención y en la Ley General de Víctimas, que se generen a favor de V1 y V2, a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez no cubra a satisfacción la reparación del daño a la que tienen derecho las personas agraviadas, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que proceda; sin que se considere que el acceso a este beneficio exima al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez de responder por la Reparación Integral del Daño; de lo que tendrá que remitir a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en un plazo no mayor a tres meses, se otorgue la atención psicológica especializada que requieran V1 y V2, derivado de la afectación ocasionada por las violaciones a sus derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a su edad y necesidades específicas; la atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento. Hecho lo anterior, deberán enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que colabore tanto con el Fiscal como con el Órgano Jurisdiccional que tiene a cargo el trámite de la Carpeta de Investigación 1 y la Causa Penal 1 respectivamente en contra de AR2, AR3 y AR4 y con el Órgano Interno de Control o instancia competente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, para que inicie, investigue y concluya el procedimiento administrativo que corresponda, por los actos u omisiones en que pudieron haber incurrido el funcionariado público responsable de atender lo estipulado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y se determine el grado de participación y la responsabilidad en que incurrieron; por lo que corresponde a este punto recomendatorio, deberá enviar en un plazo no mayor a tres meses a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento.CUARTA. Realice las gestiones necesarias a efecto de que se diseñen, impartan y evalúe cursos de capacitación, dentro de los seis meses contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, cursos sobre el uso de la fuerza y su marco normativo vigente, dirigido a todos los agentes policiales en activo y que desempeñen labores de seguridad pública, los cuales deberán ser adecuado para prevenir casos similares a los del presente caso; además que se incluya temas en materia de Derechos Humanos, en particular sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derecho a la integridad y seguridad personal y trato digno hacia las personas durante una detención o aseguramiento; de lo que deberá remitir a esta Comisión Estatal la evidencia documental que acredite el cumplimiento de este punto recomendatorio en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que se hayan realizado las acciones que se estipularon.QUINTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación. |